CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-154**

Auto N° 200-6-23-2480 *Fecha:* 14 SEP 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO-2023-03196 del 13 de marzo de 2023, el señor David Tumay Alarcón pone en conocimiento de esta entidad:

> *"(...) la Planta de Tratamiento ubicada en el barrio Villa Polita municipio de Trinidad Casanare presenta fuertes olores (...)"*

Que en atención al radicado YO-2023-03196 del 13 de marzo de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.154 del 20 de abril de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.154 del 20 de abril de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 21 de abril de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0523 del 22 de junio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-154**

Auto N° 200-6-23-2480 *Fecha:* 14 SEP 2023

a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.154 del 20 de abril de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos ubicados en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas "PTARD", Municipio de Trinidad, departamento de Casanare, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0523 del 22 de junio de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"4.3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA:

Una vez ubicados en el área objeto de la denuncia y en compañía de la ingeniera Karen Dayana Maldonado identificada con cedula de ciudadanía N° 1116.667.632 de Trinidad Casanare, quien obra en calidad de Profesional de Apoyo de la Empresa de Servicios Públicos Agua Vital Trinidad S.A.E.S.P. con Nit 844002929-8, se le expuso el motivo de la diligencia técnica y posteriormente se procedió a realizar recorrido de inspección y verificación por las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas del municipio de Trinidad, departamento de Casanare, con el fin de establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos denunciados, evidenciando lo siguiente:

Que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas se encontraba en operación, la cual tiene una capacidad de diseño de 24,6 L/s, y consta de un sistema de cribado, un tanque sedimentador, un tanque de igualación, tres (3) Reactores Anaerobios de Flujo Ascendente (UASB por sus siglas en inglés), unidades de desinfección y unos lechos de secado. Para el pretratamiento, el agua que ingresa a la PTAR proviene de una estación de bombeo, la cual funciona de forma intermitente conforme la acumulación del agua residual proveniente de la red de alcantarillado que descarga en el tanque de recepción. Así mismo, previo al ingreso del sistema de tratamiento, se cuenta con una válvula bypass que regula los excesos de caudal; dicha válvula, al momento de la inspección se encontró cerrada, es decir que todas las aguas residuales domesticas estaban siendo direccionadas al sistema de tratamiento (ver registro fotográfico N° 1 y 2).

El sistema de tratamiento secundario implementado consiste en tres (3) Reactores Anaerobios de Flujo Ascendente - UASB (Upflow Anaerobic Sludge Blanket), los cuales trabajan en paralelo, que corresponde a un tipo de bioreactor anaerobio que operan en régimen continuo y en flujo ascendente. A la salida de los UASB el agua se descarga en tanques donde se ubican equipos de dosificación de desinfectante con el propósito de eliminar agentes patógenos, y en estos mismos puntos se tienen válvulas para la toma de muestras y realizar monitoreo (ver registro fotográfico N° 3 y 4).

Visualmente, las estructuras de los tres (3) reactores se encuentran en buenas condiciones, pues no presentaban agrietamientos en los muros, corrosión en los elementos metálicos o demás factores que pudiesen afectar el proceso de tratamiento o que conlleven fugas de Agua Residual.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-154**

Auto N° 200-6-23-2480 *Fecha:* 14 SEP 2023

Adicionalmente, hace parte de la PTAR un conjunto de seis (6) sopladores de aire, los cuales trabajan conforme la demanda de oxigeno durante el proceso de tratamiento. Estos equipos cuentan con un tablero PLC (Controlador Lógico Programable), y en la inspección se corroboro su funcionamiento y operación automática. Para el manejo de los lodos resultantes del sistema de tratamiento, se construyeron una serie de celdas de secado los cuales son conducidos hacia los lechos mediante tuberías. Durante la visita, se evidencio que efectivamente se está llevando a cabo el proceso de deshidratación y neutralización.

En relación con la proliferación de olores ofensivos asociados al funcionamiento de la PTARD, es importante mencionar, que al momento de la inspección técnica NO fueron perceptibles, por lo tanto, no se puede determinar la ocurrencia de afectaciones asociadas a olores ofensivos que puedan generar un impacto significativo o que atente en contra de la salud humana. Por otro lado, cabe mencionar que cualquier planta de tratamiento de aguas residuales, sea de tipo fisicoquímico o biológico (aerobia o anaerobia), son susceptibles de emitir olores lo cual puede verse afectado cuando las condiciones meteorológicas no son favorables, por ejemplo, alta humedad y temperatura condiciones típicas del municipio de Trinidad, situación que ayuda a la liberación de gases odoríferos a la atmósfera. Entre los compuestos emitidos por una PTAR se encuentran los gases orgánicos, inorgánicos y vapores, que proceden de la descomposición anaeróbica de la materia orgánica con contenido de azufre y nitrógeno, entre ellos el sulfuro de hidrógeno y el amoniaco, corisiderados como los principales causantes de los olores, por ende es preciso señalar que la percepción y la tolerancia de un olor dependen de las experiencias personales y asociaciones emocionales de cada individuo y pueden variar de una persona a otra en función de la edad, el sexo y el estado de salud.

Una vez finalizada la inspección ocular a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (PTARD), del municipio de Trinidad, departamento de Casanare; esta Autoridad Ambiental junto con la ingeniera Karen Dayana Maldonado, procedió a caminar por las calles aledañas a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, hasta llegar a la estación de bombeo, ubicada sobre las coordenadas geográficas Latitud 5°24'20.34", Longitud 71°39'23.62', la cual recibe todos los afluentes del municipio, para más adelante bombearlos a la PTARD, empleando bombas sumergibles que al momento de la inspección técnica no estaban operando. Sin embargo, dichos olores ofensivos no fueron perceptibles al olfato (ver registro fotográfico N° 5 y 6).

Teniendo en cuenta que en los radicados internos con número YO.2022.13231 de fecha 19 de septiembre de 2022 y YO.2023.03196 de fecha 13 de marzo de 2023, el señor David Tumay Alarcón, manifiesta que a causa de los presuntos olores ofensivos provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas del municipio de Trinidad, departamento de Casanare, se está generando un riesgo para la salud de muchas personas y de niños que viven en sector. Esta Corporación determinó enviar copia del presento concepto técnico a la Secretaria de Salud municipal, para que, dentro del marco de sus funciones y competencias, adelanten las acciones que consideren pertinentes y necesarias, lo anterior en virtud a lo establecido en la CIRCULAR EXTERNA N° 054 de 2009, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, corresponde a las Secretarias de Salud Departamentales, Municipales y Distritales, ejercer la vigilancia y control sobre los fenómenos que se consideren de salud pública, tal y como lo establece la Ley 715 del 2001, Artículo 44, parágrafo 44.3.3.2. "Vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas por ruido, tenencia de animales domésticos, basuras y olores, entre otros que determina sus funciones". (subrayado y negrilla fuera de texto).
(...)
Ahora bien, teniendo en cuenta que ya han sido dos ocasiones en las que el señor David Tumay Alarcón, manifiesta una presunta afectación a partir de los olores ofensivos provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas del municipio de Trinidad, departamento de Casanare, y que, durante las diligencias técnicas realizadas por parte de esta Autoridad, estos no fueron perceptibles, no es procedente determinar la ocurrencia de alteraciones asociadas a olores ofensivos que puedan generar un impacto significativo o que atente en contra de los recursos naturales y la salud humana; sin embargo se determinó la obligación de enviar el presento concepto técnico a la Empresa de Servicios Públicos Agua Vital Trinidad S.A.E.S.P. con Nit 844002929-8, con el fin de que tomen las medidas necesarias para la mitigación y control de los olores ofensivos que se puedan estar generando a partir de la operación de la estación de bombeo y de la misma PTARD, y en caso de persistir las quejas por la misma razón, la Corporación determinará la necesidad de

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-154**

Auto N° 200-6-23-2480 Fecha: 14 SEP 2023

exigir el PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO), según lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

En cuanto al vertimiento de las ARD, es preciso señalar que, una vez consultada la base de datos de esta Corporación y el Sistema de Información de Tramites Ambientales – SILAMC (fecha de consulta: 20 de octubre de 2022), se determinó que La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia aprobó mediante Resolución N° 500.36.21.1716 de fecha 21 de diciembre de 2021, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el MUNICIPIO DE TRINIDAD, con Nit. 891.857.861-6 y AGUA VITAL TRINIDAD S.A. E.S.P., con Nit. 844.002.929-8, el cual será ejecutado por estas entidades, como instrumento de planificación en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en el Municipio de Trinidad, Departamento de Casanare, por un término de diez (10) años, como se enmarca en el Plan de Acción de Cumplimiento, contándose el primer año desde el 2021, hasta el año 2030.
(...)

5. CONCEPTO TECNICO

Con base en la información presentada a través del radicado N° YO.2023.03196 de fecha 13 de marzo de 2023, con número de Vital N° 0600000000000173261, mediante el cual el señor David Tumay Alarcón, ponen en conocimiento ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, la presunta afectación ambiental referente a "(...) La siguiente es para dar aviso que el día de ayer 11 de marzo y hoy 12 de marzo a estado lloviendo y ya con esas lluvias la planta de tratamiento ubicada en el barro Villa Polita del municipio de Trinidad Casanare presenta fuertes olores como ya anteriormente les había informado por favor si pueden hacer presencia en el sitio para tomar control con esos malos olores (...)". la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, a través del grupo quejas y contravenciones ambientales, se desplazó a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domesticas del municipio de Trinidad, departamento de Casanare, ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84 5°24'4.35"N Longitud 71°39'29.05"O, donde ,al momento de la inspección se evidenció que la PTARD se encontraba en funcionamiento. Así mismo se determinó que esta tiene una capacidad de diseño de 24,6 L/s, y consta de un sistema de cribado, un tanque sedimentador, un tanque de igualación, tres (3) Reactores Anaerobios de Flujo Ascendente (UASB por sus siglas en inglés), unidades de desinfección y unos lechos de secado.

En relación con la proliferación de olores ofensivos asociados al funcionamiento de la PTARD, es importante mencionar, que al momento de la inspección técnica NO fueron perceptibles, por lo tanto, no se puede determinar la ocurrencia de afectaciones asociadas a olores ofensivos que puedan generar un impacto significativo o que atente en contra de la salud humana. Por otro lado, cabe mencionar que cualquier planta de tratamiento de aguas residuales, sea de tipo fisicoquímico o biológico (aerobia o anaerobia), son susceptibles de emitir olores lo cual puede verse afectado cuando las condiciones meteorológicas no son favorables, por ejemplo, alta humedad y temperatura condiciones típicas del municipio de Trinidad, situación que ayuda a la liberación de gases odoríferos a la atmósfera. Entre los compuestos emitidos por una PTAR se encuentran los gases orgánicos, inorgánicos y vapores, que proceden de la descomposición anaeróbica de la materia orgánica con contenido de azufre y nitrógeno, entre ellos el sulfuro de hidrógeno y el amoniaco, considerados como los principales causantes de los olores, por ende es preciso señalar que la percepción y la tolerancia de un olor dependen de las experiencias personales y asociaciones emocionales de cada individuo y pueden variar de una persona a otra en función de la edad, el sexo y el estado de salud.

En cuanto al vertimiento de las ARD, es preciso señalar que, una vez consultada la base de datos de esta Corporación y el Sistema de Información de Tramites Ambientales – SILAMC (fecha de consulta: 20 de octubre de 2022), se determinó que La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia aprobó mediante Resolución N° 500.36.21.1716 de fecha 21 de diciembre de 2021, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el MUNICIPIO DE TRINIDAD, con Nit. 891.857.861-6 y AGUA VITAL TRINIDAD S.A. E.S.P., con Nit. 844.002.929-8, el cual será ejecutado por estas entidades, como instrumento de planificación en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en el Municipio de Trinidad, Departamento de Casanare, por un término de diez (10) años, como se enmarca en el Plan de Acción de Cumplimiento, contándose el primer año desde el 2021, hasta el año 2030.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-154**

Auto N° 200-6-23-2480 *Fecha:* 14 SEP 2023

Toda vez que al momento de la visita técnica NO fue posible evidenciar alteración a los recursos naturales ni riesgos potenciales de afectación que coloque en peligro grave la integridad o permanencia de los mismos, del paisaje o la salud de las personas y con base en el literal (2) del Artículo 9, de la Ley 1333 de 2009, con relación a las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, se considera el archivo del presente concepto técnico, junto con el radicado N° YO.2023.03196 de fecha 13 de marzo de 2023, con número de Vital N° 0600000000000173261, y preliminar N°200.32.23.154 de fecha 20 de abril de 2023, puesto que no se estableció suficientes méritos para la apertura de una investigación administrativa.

Sin embargo y teniendo en cuenta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la ley 1437 del 2011, artículo 37, es deber de comunicar las actuaciones procedimentales a los terceros para que estos puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos; Por lo tanto, se solicita enviar copia del presente informe técnico a la Secretaria de Salud municipal y a la Empresa de Servicios Públicos Agua Vital Trinidad S.A.E.S.P. para que, dentro del marco de sus funciones y competencias, adelanten las acciones que consideren pertinentes y tomen las medidas necesarias para la mitigación y control de los olores ofensivos que se puedan estar generando a partir de la operación de la estación de bombeo y de la misma PTARD."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0523 del 22 de junio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.154 del 20 de abril de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.154 del 20 de abril de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.154 del 20 de abril de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0523 del 22 de junio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-154**

Auto N° 200-6-23-2480 *Fecha:* 14 SEP 2023

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023